



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01308 DE 22 JUNIO 2021

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos sindicales remunerados"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho de asociación y reconoce a los representantes sindicales las garantías necesarias para su gestión, entre ellas los permisos sindicales, figura regulada en el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y reglamentado por el Decreto 1072 de 2015.

Que mediante el citado Decreto 1072 de 2015 en sus artículos 2,2.2.5.2 y 2,2.2.5.3 el Gobierno Nacional estableció el derecho que tienen los representantes sindicales de las entidades públicas a que les sea concedidos permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, previa solicitud de las organizaciones sindicales, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que así mismo, en el artículo del Decreto en mención se precisa que constituye una obligación de las entidades públicas, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Que mediante la Circular Conjunta No. 0098 de 2007 el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de la Protección Social fijaron lineamientos para el otorgamiento de los permisos sindicales para los empleados públicos y dispone que en atención a que el derecho de asociación y el ejercicio de la función pública, tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

Que de acuerdo con el acta final de la negociación sindical vigencia 2021, suscrita el 28 de mayo de 2021, se estableció en su numeral 2.1., lo siguiente:

"2.1. Prosperidad Social se compromete con la modificación de la Resolución 01166 de 2016, con el fin de reglamentar el permiso sindical remunerado para las personas afiliadas a la organización sindical SIESSOCIAL, con el fin de participar en actividades sindicales programadas en el marco de la autonomía sindical de la organización, sin que se incluyan actividades de formación o capacitación, teniendo en cuenta para ello los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, sin que se considere de carácter permanente ni afecte la prestación del servicio. Este permiso será uno por



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01308 DE 22 JUNIO 2021

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos sindicales remunerados"

semestre para cada una de las personas afiliadas para un total de dos (2) permisos por persona afiliada a SIESSOCIAL al año. Estos permisos son diferentes a los que la legislación vigente otorga a las personas sindicalizadas para la asistencia y participación en asambleas ordinarias y extraordinarias."

Que con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 2 del Decreto 1072 de 2015 y los lineamientos dados en la citada Circular, y con el fin de propender tanto por el ejercicio de la actividad sindical como por la oportuna prestación del servicio a cargo de este Departamento Administrativo, se hace necesario establecer el procedimiento de acuerdo con el cual las organizaciones sindicales de la Entidad solicitan los permisos y este Departamento atiende a dicha solicitud.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la solicitud y concesión de los permisos sindicales remunerados, necesarios para el cumplimiento de su gestión, así:

1. Las directivas de la organización sindical, solicitarán el permiso mediante el aplicativo IRIS para aprobación de la Subdirector de Talento Humano, a quien se delegada para estos efectos, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del mismo, con el visto bueno de los jefes inmediatos de cada uno de los servidores públicos.
2. Dicha solicitud, debe contener la siguiente información:
 - a) Identificación de cada uno de los beneficiarios.
 - b) Fecha del permiso
 - c) Horario requerido.
 - d) Finalidad del permiso.
3. El jefe inmediato de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso debe haber manifestado su aprobación por el sistema IRIS, con el fin de garantizar que dicho permiso no afectará la eficiente y adecuada prestación del servicio.
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados se devolverá inmediatamente a quien la solicitó para que sea complementada y enviada nuevamente para evaluación de la entidad.
5. Los servidores públicos de Prosperidad Social afiliados a SIESSOCIAL podrán solicitar permiso remunerado para asistir durante todo un (1) día laboral, cada seis (6) meses a las actividades sindicales programadas por el sindicato, sin que en estas se incluyan actividades de formación o capacitación y, asistencia y participación en asambleas ordinarias o extraordinarias. Este permiso tendrá vigencia hasta el 25 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 "Implementación y vigencia del



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01308 DE 22 JUNIO 2021

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos sindicales remunerados"

Acuerdo", del acta final de la negociación sindical vigencia 2021, suscrita el 28 de mayo de 2021 y adoptada mediante Resolución No. 01345 del 25 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso sindical se concederá mediante comunicación escrita suscrita por el delegado.

ARTÍCULO TERCERO. Los permisos se otorgarán por el término estrictamente necesario para el fin propuesto y una vez finalizado el servidor público deberá retomar sus funciones, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Los permisos sindicales pueden ser negados por razones del servicio, siempre y cuando los motivos sean justificados mediante comunicación escrita suscrita por el delegado.

ARTÍCULO QUINTO. Los servidores públicos que pertenezcan a una organización sindical se abstendrán de realizar actividades sindicales y reuniones durante su horario laboral a menos que se encuentren dentro de las horas en las cuales se les otorgó el permiso sindical.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 01166 del 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

SUSANA CORREA BORRERO

Revisó: Tatiana Buelvas Ramos
Revisó: Edward Fuentes
Proyectó: Jorge Duarte